

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 28 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00704-00. Auto
No. 3656 Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, a través de apoderada judicial contra el señor **JAVIER OLMEDO MOLINA TOVAR**, se observa que adolece de lo siguiente:

La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

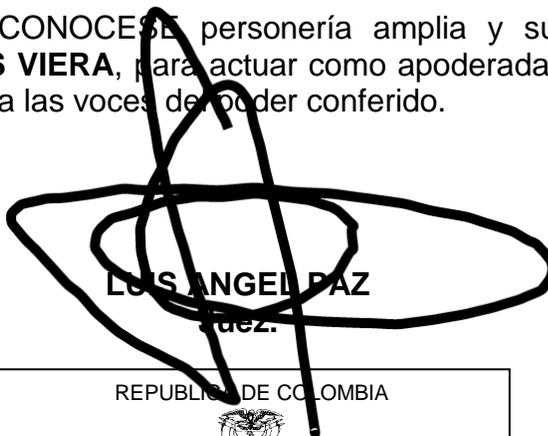
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. STEFANIA LILBREROS VIERA**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante., conforme a las voces de poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No. 167.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 28 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3657 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00705-00
Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra el señor **NORBERTO LOPEZ CARDONA**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto al domicilio del demandado, ya que indica en el libelo de la demanda como domicilio la ciudad de Yumbo, en el titulo valor pagaré se indica como domicilio la ciudad de Cali, y en el acápite de notificaciones se indica igualmente la ciudad de Cali.

2.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP que indica en el pagaré No. 239 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

3.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

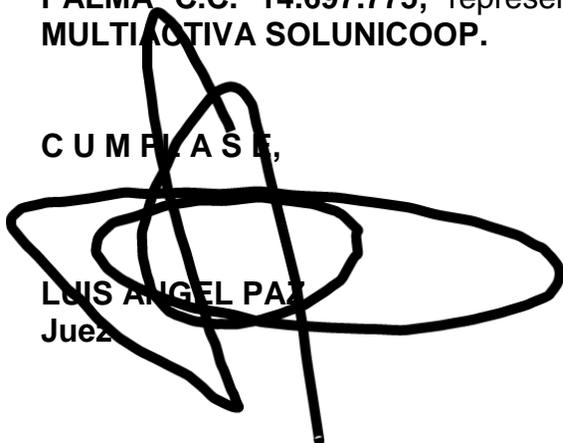
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSSON CHARRY PALMA C.C. 14.697.775**, representante legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PATIÑO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No. 167 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023 para su trámite. Sírvase Provea. **Yumbo, 28 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3658 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00706-00
Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

De la revisión de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** contra la señora **MARIBEL GOMEZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto al domicilio del demandado, ya que indica en el libelo de la demanda como domicilio la ciudad de Yumbo, en el titulo valor pagaré se indica como domicilio la ciudad de Cali, y en el acápite de notificaciones se indica igualmente la ciudad de Cali.

2.- Se debe indicar de donde se desprende la dirección Carrera 3 No. 4-31 COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP que indica en el pagaré No. 239 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de tradición que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

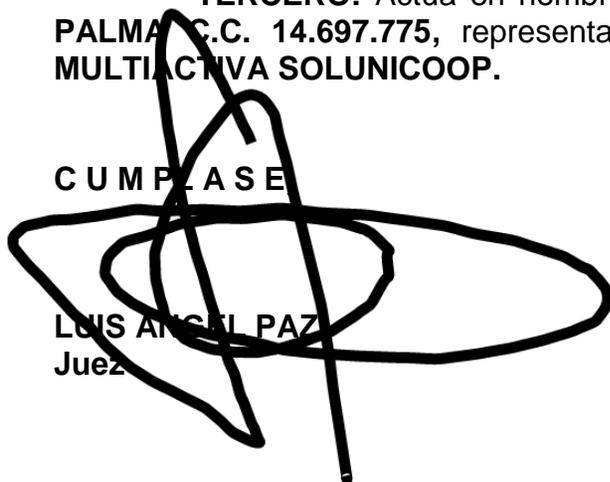
PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada. -

TERCERO: Actúa en nombre propio el señor **ANDERSSON CHARRY PALMA S.C. 14.697.775**, representante legal de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No. 167 Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: RAMIRO MUÑOZ y MARLENY ELIZABETH CRUZ. DEMANDADOS. OLGA LUCIA CLAVIJO DUQUE, MILLER ALFONSO CARDOZO Y FREDY JARAMILLO MACHADO. RAD: 769824003001-2023-00707. AUTO NO. 3659 SEPTIEMBRE 28 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 28 de septiembre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00707-00. Auto
No. 3659 Yumbo, veintiocho (28) de septiembre de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por los señores **RAMIRO MUÑOZ y MARLENY ELIZABETH CRUZ** contra los señores **OLGA LUCIA CLAVIJO DUQUE, MILLER ALFONSO CARDOZO y FREDY JARAMILLO MACHADO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe en las pretensiones, indicar la fecha en que pretende cobrar los intereses corrientes y de mora del capital, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan desde el día siguiente del vencimiento de la obligación.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

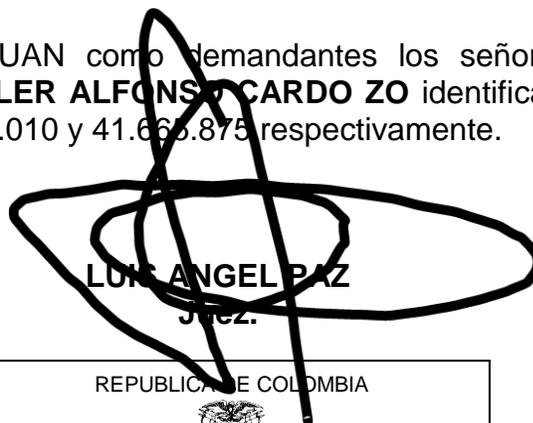
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: ACTUAN como demandantes los señores **OLGA LUCIA CLAVIJO DUQUE y MILLER ALFONSO CARDOZO** identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.455.010 y 41.665.875 respectivamente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 29 de SEPTIEMBRE de 2023
Estado No. 167.
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

AUTO No. 3620 / septiembre 28 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio / Rad. 76892400300120230067700 / Demandante: LEYNEL ARIAS LOZANO / Demandado: DIEGO FERNANDO SALAZAR CASTILLO

Constancia Secretarial: Yumbo, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 09/09/2023. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 3620 – Rad. 768924003001-2023-00677-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio de Dominio

Yumbo, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

De la revisión de la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por LEYNEL ARIAS LOZANO, a través de apoderado judicial, contra DIEGO FERNANDO SALAZAR CASTILLO, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Debe aclarar en qué calidad se demanda al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR CASTILLO (poseedor o tenedor), pues en el hecho décimo cuarto y en el Acta de Audiencia de Conciliación realizada en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, se hace mención a que el mismo ejerce la tenencia del bien a reivindicar y en el libelo de la demanda y poder, alude que es poseedor, debiendo aclarar tal calidad.

2.- Deberá reformar la demanda en el sentido de presentarla debidamente integrada en un solo escrito conforme lo estipula el num. 3° del art. 93 del CGP. Determinando con precisión y claridad la clase de proceso, pues el proceso “ordinario” no está incluido en el Código General del Proceso.

3.- Se debe aclarar la demanda, pues se hace alusión a un proceso de “menor cuantía”, la cual no coincide con el valor indicado en el avalúo catastral del predio a reivindicar.

4.- Debe aclarar el libelo de la demanda, en cuanto a la dirección del inmueble (Calle 8AN No. 1BN-35, Barrio Lleras) la cual difiere del certificado de tradición (Calle 8 NORTE No. 1-95 PUERTA CRA 1 Y 2 NORTE YUMBO), para lo cual debe allegar un certificado de nomenclatura expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo.

5.- Aclarar la pretensión 3° sobre establecer con claridad los valores correspondientes a frutos civiles o naturales y no percibidos. Indicando, además la fecha en la cual se inició la posesión.

6.- No se realiza el juramento estimatorio conforme lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso¹. El cual deberá ser presentado en un acápite aparte. Como la parte actora pretende el reconocimiento del valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, que el dueño hubiere podido percibir por cánones de arrendamiento, desde el mismo momento de iniciada la posesión, de acuerdo lo anterior por tratarse del demandado señor DIEGO FERNANDO SALAZAR CASTILLO un poseedor de mala fe, hasta al momento de la entrega del bien inmueble, para ello debe ceñirse a lo previsto en el artículo 206 ibídem de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho.

7.- En esa línea de ideas, el demandante deberá incluir el reconocimiento del pago de los frutos naturales o civiles del inmueble, en los hechos narrados, pues nada se dice, siguiendo los postulados del art. 82, num. 5 del CGP², siendo los fundamentos fácticos los que constituyen la causa pretendida de la demanda.

8.- En el acápite de pruebas se hace alusión a “13. Contrato poder para arrendar bien inmueble suscrito entre los señores MARIA DEL CARMEN TABARES MARTINEZ y DANIEL SALAZAR.”, el cual no obra en el expediente virtual.



AUTO No. 3620 / septiembre 28 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio / Rad. 76892400300120230067700 / Demandante: LEYNEL ARIAS LOZANO / Demandado: DIEGO FERNANDO SALAZAR CASTILLO

8.- Debe indicarse la dirección de notificación electrónica de los testigos, la cual es obligatoria al tenor de lo dispuesto en el art. 6 inc. 1 de la Ley 2213 de 2022, que determina: *“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*, y en caso de no conocerla deberá indicarlo en la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

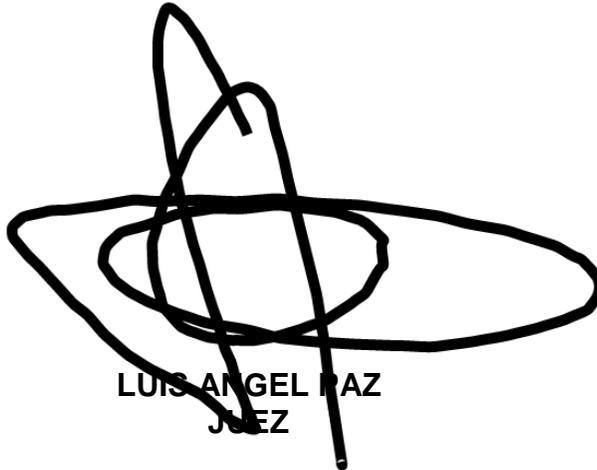
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por LEYNEL ARIAS LOZANO, contra DIEGO FERNANDO SALAZAR CASTILLO.

SEGUNDO: SEÑALAR un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ, identificada con la C.C. 1.144.073.060 de Cali, Valle, portadora de la T.P. N° 279.186 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderada Judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE**

En Estado No. **167 de hoy 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA